



VISTOS:

El Informe D000253-2022-CONADIS-OPPM de fecha 15 de diciembre de 2022, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° D000428-2022-CONADIS-OAJ de fecha 22 de diciembre de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS es el órgano especializado en cuestiones de discapacidad. Está constituido como un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros principios, por el principio de privilegio de controles posteriores, mediante el cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz;

Que, en esa misma línea, el numeral 34.1 del artículo 34 del precitado cuerpo normativo, establece la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49 del TUO de la LPAG; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, en consonancia con lo antes expuesto, la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, se establece que, las entidades a que se refiere el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 deben dictar las normas específicas para la implementación de la fiscalización posterior;



Que, mediante Resolución de Presidencia N° 167-2010-PRE/CONADIS de fecha 1 de julio de 2010, se resuelve aprobar la Directiva N° 007-2010-CONADIS/PRE “Directiva de procedimiento de Fiscalización Posterior Aleatoria de los procesos Administrativos sujetos a aprobación automática o de evaluación previa del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad”;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MIMP de fecha 4 de agosto de 2022, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad;

Que, mediante Memorando Múltiple N° D000078-2022-CONADIS-OPPM de fecha 05 de diciembre de 2022, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace de conocimiento a las unidades de organización cuyo ámbito de competencia se encuentra vinculado al proyecto de la “Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)” (en adelante proyecto de Directiva), a efectos de que emitan opinión, comentario o sugerencia del aludido proyecto;

Que, luego de recibo los aportes de las diferentes unidades de organización vinculadas al proyecto de Directiva, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite el Informe N° D000253-2022-CONADIS-OPPM de fecha 15 de diciembre de 2022, mediante el cual evalúa el proyecto de Directiva y señala, entre otras conclusiones, las siguientes: a) El proyecto de Directiva cumple con los criterios establecidos en el numeral 7.3.2 de la Directiva N° 003-2021-CONADIS-SG (...); b) El proyecto de Directiva se encuentra alineada al Objetivo Estratégico Institucional “OEI.04: Fortalecer la Gestión Institucional” y la Acción Estratégica Institucional “AEI.04.03: Gestión por procesos implementado en el CONADIS”, establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026 del CONADIS; y, c) Con la aprobación del proyecto de Directiva se contará con un documento normativo acorde al marco legal vigente que permita la verificación de oficio de la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos Información y otros instrumentos presentados por los /las administrados/as contenidas en el TUPA del CONADIS;

Que, con el Informe N° D000427-2022-CONADIS-OAJ de fecha 22 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable la aprobación del proyecto de Directiva; y en ese mismo acto, se derogue la Resolución de Presidencia N° 167-2010-PRE/CONADIS que resuelve aprobar la Directiva N° 007-2010-CONADIS/PRE “Directiva de Procedimiento de Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos sujetos a aprobación automática o de evaluación previa del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad”;



Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado; el Decreto Supremo N° 011-2022-MIMP, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad; la Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2008-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo"; la Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS; y, la Resolución Suprema N° 007-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la Directiva N° D00002-2022-CONADIS-PRE "Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)".

Artículo 2.- DEROGAR, la Resolución de Presidencia N° 167-2010-PRE/CONADIS que resuelve aprobar la Directiva N° 007-2010-CONADIS/PRE "Directiva de Procedimiento de Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos sujetos a aprobación automática o de evaluación previa del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad".

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (www.conadisperu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIO GILBERTO RIOS ESPINOZA

Presidente (e)

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad